

Tipo de proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Número de radicación: 63001311000220210016100

Demandante: Carolina Garcia Toro

Demandado: Perks Adam Anthony

Auto Inter: 1120



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., mayo (20) del año dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida por la señora CAROLINA GARCIA TORO, a través de apoderada judicial, en contra del señor PERKS ADAM ANTHONY, se encuentra que la misma carece de requisitos establecidos en los artículos 84, 90 y ss. del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Se observa que el poder otorgado por la señora CAROLINA GARCIA TORO, al profesional DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora GARCIA TORO, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería al abogado CADENA LEÓN.

No obstante, lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará al abogado Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, que actúe solo para los efectos de este auto.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial señora CAROLINA GARCIA TORO, a través de apoderada judicial, en contra del señor PERKS ADAM ANTHONY, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, para que actué solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

QUINTO: Informar a la parte demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f42cca5fb3a6f2a786f6249e3f813d8cc2364247a8bad8f053ea05787a1f212

Documento generado en 20/05/2021 10:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**